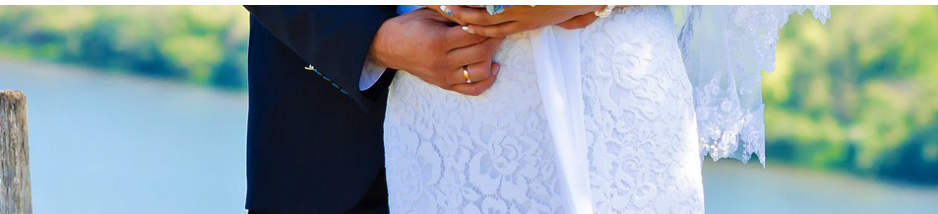




## Recorrido histórico sobre La preparación al sacramento del matrimonio

Por: P. Luis Bernardo Mur Malagón, SDB





# Clemente de Alejandría

No está dicho que cada uno tenga que casarse con cualquier mujer, pero tampoco está dicho que deba hacerlo a cualquier costo y arrebatadamente. Por lo tanto, se debe casar quien tiene cierta predisposición, con una mujer bien precisa y a una edad oportuna, para tener los hijos; debe existir afinidad entre el hombre y la mujer. Esta debe amar al hombre que se ha enamorado de ella no por la fuerza o por necesidad» **Stromatum II, en Migne PG 8, 1086.**



# Juan Crisóstomo

No está dicho que cada uno tenga que casarse con cualquier mujer, pero tampoco está dicho que deba hacerlo a cualquier costo y arrebatadamente. Por lo tanto, se debe casar quien tiene cierta predisposición, con una mujer bien precisa y a una edad oportuna, para tener los hijos; debe existir afinidad entre el hombre y la mujer. Esta debe amar al hombre que se ha enamorado de ella no por la fuerza o por necesidad» **Stromatum II, en Migne PG 8, 1086.**

# Siglos IX-XV

---

Con la caída del Imperio romano en el año 476 muchas de las instituciones públicas y sociales entraron en crisis ocasionando dispersión. Por su parte la Iglesia con su doctrina y la fe llegó a ser elemento de unidad. La Iglesia empezó a asumir la institución del matrimonio de los cristianos, que antes estaba en manos de las autoridades civiles. Finales del S. XI inicio de legislación sobre el matrimonio por parte de la Iglesia, a partir de la doctrina de Concilios y decretales pontificias.



---

Unos Concilios, la mayoría regionales, centraron su atención en los matrimonios clandestinos, otros en las uniones incestuosas, otros en el principio de la indisolubilidad y otros, por su parte, como es el caso del II Concilio de Letrán, a defender la legitimidad de los sacramentos, entre ellos el matrimonio.

---



RECORRIDO HISTORICO SOBRE LA PREPARACIÓN AL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

---

Matrimonios clandestinos y entre consanguíneos: la Iglesia empezó a desarrollar los procedimientos pre-matrimoniales, es decir, todo el proceso que debe preceder a la celebración. Este desarrollo legislativo inició en los concilios locales. Por ejemplo, el Concilio Forojuliense (791) no sólo dirigió la atención a la investigación pre-matrimonial, sino que también prohibió la celebración en secreto, evitando así las uniones clandestinas. Prescribió un cierto intervalo de tiempo antes de las nupcias con el propósito de tener información sobre los contraentes, la situación en la cual se habían conocido, sus respectivas familias, su genealogía, y así asegurar que ningún vínculo de sangre se opusiera a la unión matrimonial.

---



---

IV Concilio de Letrán (1215): incorporó a la legislación general la realización de la investigación pre-matrimonial y la elaboración de los certificados matrimoniales. Dentro de la investigación previa al matrimonio se establecieron las proclamas, es decir el anuncio público de los matrimonios en las iglesias por parte de los sacerdotes. Dichas proclamas se realizaban con un tiempo apropiado antes de la celebración. En este lapso de tiempo los fieles podían aducir un impedimento lícito. También se estableció que los mismos sacerdotes investigaran personalmente la existencia de algún impedimento. Cuando aparecía una razón creíble por la cual el matrimonio debería ser suspendido, la celebración era expresamente prohibida hasta que se estableciera, a partir de documentos fidedignos, el proceso a seguir

---

---

Se puede afirmar que este período estuvo caracterizado por un adelanto en materia legislativa eclesial sobre el sacramento del matrimonio, sobre todo en referencia a los procedimientos que se deben llevar a cabo antes de la celebración: tiempo prudente para averiguar la situación concreta de los futuros esposos, su realidad familiar, su parentesco, proclamas, elaboración de los certificados matrimoniales. Todos estos elementos legislativos buscaban la defensa del institutum matrimonial y de su indisolubilidad contra la realidad de aquellas uniones clandestinas o incestuosas.

---



# Concilio de Trento

---

Es en el Concilio de Trento (1545-1563) donde la Iglesia desarrollara aún más la doctrina jurídica referente al sacramento del matrimonio, dando respuesta a los problemas existentes en esta materia. Dicha normatividad se concentró en la sesión XXIV del 1563.

---

Se puede afirmar que la normativa matrimonial del Concilio de Trento estaba dividida en dos partes: La primera de ellas Doctrina et canones de sacramento matrimonii (12 cánones) y la segunda los Canones super reformatione circa matrimonium, (10 cánones) conocidos más comúnmente como el Decretum Tametsi.

---



# Decretum Tametsi

El Capítulo I del Decreto finaliza dando dos disposiciones más: la primera hace referencia a la responsabilidad del párroco de tener un libro donde escribirá los nombres de los contrayentes y de los testigos, el día y lugar en que se celebró el matrimonio, libro que debe ser guardado cuidadosamente. Y la segunda es la disposición de hacer la invitación a los contrayentes para que antes de celebrar el matrimonio o al menos tres días antes de la consumación de éste, confiesen sus pecados y se preparen dignamente a recibir el sacramento de la Eucaristía.

# Catecismo Tridentino

Sintetizando, se puede afirmar que el Catecismo Tridentino propone: la necesidad de una preocupación por parte de los pastores, en este caso de los párrocos y la instrucción de los fieles antes de recibir los sacramentos. El cómo se hacía, cómo se desarrollaba es difícil de precisar, pero lo que es fácil percibir es que los fieles debían llegar a los sacramentos preparados a celebrarlos dignamente; se puede observar el deber que tiene el párroco de instruir al pueblo de Dios, especialmente en lo referente a los impedimentos matrimoniales. (Elemento que aparecerá reflejado en el can. 1018 del Código de Derecho Canónico de 1917)



# Del Concilio de Trento a la codificación de 1917

Clemente X: Instrucción de 1670: se exige la presencia de dos testigos por cada uno de los contrayentes, quienes tenían que presentar sus declaraciones ante el párroco con el fin de establecer el estado de libertad de los futuros esposos.

# Benedicto XIV

---

Insiste en la instrucción doctrinal de los esposos.

El párroco debía interrogar a los futuros esposos sobre la doctrina católica. Si al interrogarlos descubría ignorancia en esta materia, podía suspender la celebración del matrimonio.



# CIC/17

Cann. 1012-1143 (131 cánones)

Los Cann. 1018 y 1033 se convirtieron, por decirlo de alguna manera, en paradigmas de la preparación matrimonial en la codificación de 1917, en el sentido que ambos apuntaban a una preocupación por parte de los pastores, en concreto de los párrocos, de instruir al pueblo de Dios y a los futuros esposos sobre la santidad, obligaciones e impedimentos del matrimonio.

# CIC/17 en materia de matrimonio

Libro III, De Rebus, parte I, “De Sacramentis”, Título VII, “De matrimonio”. Compuesto por cánones preliminares y doce capítulos.

Cánones preliminares (Cann. 1012-1018): En estos cánones se exponía la sacramentalidad del matrimonio cristiano definida por Trento y confirmada por el magisterio sucesivo (Can. 1012, 2).

Los fines y propiedades (Can. 1013)

El favor iuris (Can. 1014)

Relación *lus connubii*, consumación con la invalidez (Can. 1015)

Disciplina de la institución (Can. 1016)

Acuerdos esponsales (Can. 1017)

Instrucción (Can. 1018)



---

La disciplina correspondiente al matrimonio abarca desde el Can. 1012 hasta el 1143, para un total de 131 disposiciones (es decir, 20 cánones más que la actual codificación que cuenta con 111).

El mayor número de cánones se encuentra en el capítulo II (1035-1057) 23 cánones: de los impedimentos en general.

El menor número de cánones se tiene en los Capítulos VIII (1108-1109) del tiempo y lugar de la celebración y el Capítulo XII (1142-1143): sobre las segundas nupcias (cada uno con dos cánones).

---

---

Una característica en la legislación matrimonial del CIC/17 era una fuerte preocupación por la validez y licitud de la celebración del matrimonio , preocupación que se confirma por la abundancia de los cánones concernientes a los impedimentos matrimoniales.

En los mismos títulos de los capítulos se ve este énfasis. Por ejemplo el Capítulo I: centra su atención a las publicaciones matrimoniales.

Cap. I (Cann. 1019-1033):

---



---

Can. 1019: hacer constar que nada se oponía a la validez y licitud del matrimonio.

Can. 1020: informaciones matrimoniales a cargo del párroco.

Can. 1021: certificado de bautismo e invitar a la celebración de la confirmación.

Can. 1022: proclamas

Cann. 1023-1026: complemento sobre proclamas.

Can. 1027: la invitación de revelar eventuales impedimentos.

Can. 1028: dispensa de las publicaciones

---

---

Can. 1029: informe de la investigación al párroco que debía asistir el matrimonio, por parte del párroco que las realizaba.

Can. 1030: pedir los demás documentos y tener en cuenta la vigencia de las proclamas.

Can. 1031: en caso de duda respecto a un impedimento.

Can. 1032: matrimonio de los vagos.

Can. 1033: instruir por parte del párroco a los esposos en lo referente a la santidad del matrimonio, las mutuas obligaciones de los cónyuges y las obligaciones para con los hijos, exhortarlos para prepararse dignamente con la celebración de la reconciliación y la eucaristía.

---



---

Dentro de esta lista de los requisitos que debían observarse antes del matrimonio, se encontraba la contenida en el **Can. 1018, que hacía parte de los cánones preliminares** y que disponía que el párroco debía instruir prudentemente al pueblo acerca del sacramento del matrimonio y de sus impedimentos.

**De tener en cuenta:** la investigación se realizaba antes de la publicación de las proclamas y antes de que las partes fueran instruidas en cuanto a la naturaleza del matrimonio.

**Ojo:** Can. 1020, 2 manera de hacer la investigación.

---

# CIC/17 Libro III Cap. I

---

Cann. 1019...1033 -1034): se daba importancia a la naturaleza pública del matrimonio canónico, sobre todo a través de las publicaciones, para evitar la clandestinidad del mismo, de acuerdo con la preocupación siempre presente en la perspectiva canónica.



# Cann. 1018 y 1033 paradigmas de la preparación matrimonial

Puntos convergentes:

Objetivo común: la instrucción sobre el sacramento del matrimonio.

Responsable: el párroco.

Puntos divergentes:

El destinatario de la instrucción: Can. 1018 el pueblo en general. Can. 1033 la pareja dispuesta a contraer matrimonio.

En cuanto al contenido de la instrucción: Can. 1018: instrucción referida al matrimonio y sus impedimentos. Can. 1033: instrucción sobre la santidad del matrimonio, sobre las mutuas obligaciones, y sobre la obligación de educar a los hijos. Y se agrega lo referente al sacramento de la confesión y eucaristía.

---

Se puede afirmar que la preparación al sacramento del matrimonio en el Código de 1917 se puede dividir en dos clases: una preparación voluntaria y remota (Can. 1018) y otra necesaria y próxima (Can. 1033).

---



# MAGISTERIO PONTIFICIO POSTERIOR AL CIC/17

Pío XI: Casti connubii 31 de diciembre de 1930: “Es necesario primeramente iluminar las inteligencias de los hombres con la genuina doctrina de Cristo sobre el matrimonio”. Invitaba a los fieles a dejarse guiar por la Iglesia, en materia de fe y costumbres. La preparación debe ser dirigida a todos los fieles, con medios concretos, frecuentemente, con metodología clara y concisa.

Dicha preparación debía ser realizada por etapas: remota (buscaba sentar los fundamentos del matrimonio desde la infancia y la juventud). Próxima (centrarse en la elección de pareja que debe ser prudente, sin dejarse llevar por las emociones o por el lucro. Ojo Pág. 56 texto guía

---

Pío XII: en alocuciones: invitaba a brindar todo el apoyo necesario para respaldar la institución familiar, institución que se refuerza con la preparación al matrimonio en todos los ámbitos, y sobre todo con una formación específica de la mujer.

El papel de la educación popular en la preparación al matrimonio. Utilización de los MCS.

---





# Concilio Vaticano II

# Periodo preparatorio

En este período se encuentra un acta del año 1961, titulada De matrimonio, de praeparatione ad matrimonium. (Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II Apparando, serie I.

Se tratan de 25 propuestas provenientes de 36 diócesis y una del superior general de la Orden Benedictina de Austria.

Ver tabla Págs. 60-61 texto guía.



# Esquemas preparatorios

1962: en la primera parte del esquema resume y completa los mismos motivos expuestos por el papa Pío XI en *Casti connubii*. La segunda parte propone los medios con los cuales se debe adelantar la preparación al matrimonio (estrictamente catequística, bajo la guía de los párrocos, buscando ayuda de los laicos). La tercera parte expone las normas jurídicas.

1963: no hubo grandes cambios en referencia al primero.

# Periodo de desarrollo

Dentro de este se dieron tres esquemas 1963 y dos esquemas en el año 1964.

1963: la preparación aparece en la ultima parte con el título : instrucción pastoral de preparación de los novios al matrimonio.

Consta de seis subtítulos: la preparación como momento necesario, la preparación remota, la elección del cónyuge, la preparación espiritual, la institución de la catequesis, la preparación jurídica y la celebración litúrgica.

Ojo Pág. 72-75 del texto guía.



---

De un decreto sobre matrimonio a una proposición o votum (1963-1964)  
. El objetivo era entregar al papa un texto para ser utilizado en la revisión del CIC. No se trataba de un decreto conciliar. Por otra parte el esquema XIII –que vendría a ser luego la Constitución GS- estaba una sesión que abordaría el tema de matrimonio y familia.

Por lo tanto el esquema de 1963 quedo reducido a un breve texto de cinco puntos donde el cuarto y el quinto hacen referencia a la preparación matrimonial y a la pastoral postmatrimonial respectivamente.

---

# Periodo de desarrollo

Punto 4 del Votum:

Los pastores están obligados a impartir la instrucción, pero pueden contar con laicos hombres y mujeres idóneos.

Los párrocos no olvidar o dejar a un lado la preparación y las investigaciones que se deben realizar antes del matrimonio, ni asistan nupcias o deleguen cuando no conste legítimamente el estado libre de los contrayentes.

Preparación litúrgica con la explicación de los ritos. En la celebración deben tomar parte activa los cónyuges y las demás personas que asistan al matrimonio.



---

A este se le hicieron observaciones y se elaboró un texto más amplio, que fue presentado. Este es, pues el tercer esquema sobre el matrimonio, elaborado en el curso del Concilio llamado Schema voti de mantrimonii sacramento: textus emendatus de 1964.

En cuanto a la preparación, el esquema invita a los pastores de almas a cumplir el deber de impartir la instrucción catequética teniendo en cuenta las circunstancias propias del lugar, de la persona y del matrimonio mismo. De esta instrucción serán reguladores los párrocos, pero podrán pedir ayuda a otros sacerdotes o laicos (hombres y mujeres) idóneos. Los matrimonios mixtos deben tener una catequesis específica. Retoma las investigaciones previas y la preparación litúrgica.

Texto aprobado con 1592 votos a favor y 427 en contra.

---

# CONCILIO VATICANO II

¿No se necesitan 6 años de preparación para poder recibir el sacramento del orden sacerdotal? ¿Y no se necesita a caso dos años de preparación para que los niños puedan recibir la comunión solemne? ¿Y en orden al sacramento a la celebración del matrimonio, nada?

Se recomienda una preparación cristiana al matrimonio. Fácilmente se dejan se perdonan abusos en la vida conyugal, según la opinión corriente, que hace que todo sea lícito en el matrimonio, se necesita corregir esta opinión.

Se recomienda la formación prematrimonial de los novios.



---

Los esposos sean preparados al futuro matrimonio con alguna forma de catecumenado (ejercicios espirituales, doctrina parroquial, etc.)

Se determinen cursos para la preparación al matrimonio. En el momento de hoy donde muchos contraen matrimonio sin reflexión y rápidamente, es necesario exhortar a los fieles a que se preparen en largo tiempo y seriamente. Se indique a los novios por todos los medios a frecuentar un curso preparatorio antes de la celebración del matrimonio

---

---

## Documentos conciliares fuentes de la actual legislación

GS 47 y 52  
SC 19, 59 y 77  
LG 41

---

# Familiaris consortio

---

Lineamenta  
Instrumentum laboris  
Propositiones  
Familiaris consortio  
(ver cuadro)



RECORRIDO HISTORICO SOBRE LA PREPARACIÓN AL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

# Familiaris consortio

Etapas de la preparación:

Remota: primeros años de la infancia

Próxima: tiempo de la adolescencia

Inmediata: últimos meses y semanas que preceden a la celebración del matrimonio

Etapas de la preparación:

Remota: primeros años de la infancia

Próxima: tiempo de la adolescencia

Inmediata: últimos meses y semanas que preceden a la celebración del matrimonio



# Obligación de la preparación

En cuanto la obligatoriedad de la preparación, la exhortación expone la doctrina que la Iglesia ha sostenido a lo largo de su existencia y es que se debe proteger el ius conubii, por lo tanto la preparación no se puede convertir en un impedimento más para la celebración del matrimonio. El mismo elemento aparece expuesto en el documento Propositiones. Cf. FC 66j.

# Amoris Laetitia

Preparación al matrimonio No. 205-2016.  
Leo esto números y los comentaré en el foro

RECORRIDO HISTORICO SOBRE LA PREPARACIÓN AL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO



# El principio de pastoralidad en la revisión del CIC

El principio de la pastoralidad que debía regir el proceso de la revisión del Código, aprobado por los padres sinodales, tendría que entenderse en un doble sentido: el primero de ellos, es que el nuevo Código debe ser para los pastores un medio simple, apropiado e inmediato, evitando así procesos inútiles, en desuso y con características burocráticas; y el segundo sentido es que las normas en el nuevo Código deben ser caracterizadas por el espíritu del Buen Pastor, por la *salus animarum*.

---

Esta índole pastoral de la norma no quiere decir que el derecho como tal pierda su carácter bien sea a nivel técnico, metodológico o a nivel de terminología y sea formulado de una manera exhortativa, imprecisa o con otro tipo de lenguaje, se trata de hacer un Derecho Canónico que, sin dejar de serlo plenamente, sea ante todo pastoral; ahora bien lo que sí significa ésta índole, es que la finalidad pastoral de la Iglesia, que consiste en la salvación de las almas, debe hacerse presente en la misma razón de ser de la norma canónica.

---



# CIC/83: Can. 1063

Por la ubicación del canon se puede deducir a ciencia cierta, que se trata de un canon introductorio. Precisamente es el canon que abre “las puertas” a este capítulo I, sobre la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio, capítulo que tiene como finalidad mostrar todas las actuaciones preventivas para lograr una celebración del matrimonio cristiano válido, dando primero normas sobre la pastoral prematrimonial, luego los requisitos jurídicos previos y finalmente el requisito de la licencia del Ordinario del lugar para la asistencia válida en diversos casos.

---

### Estructura del Can. 1063:

Introducción: responsables: pastores de almas y comunidad eclesial

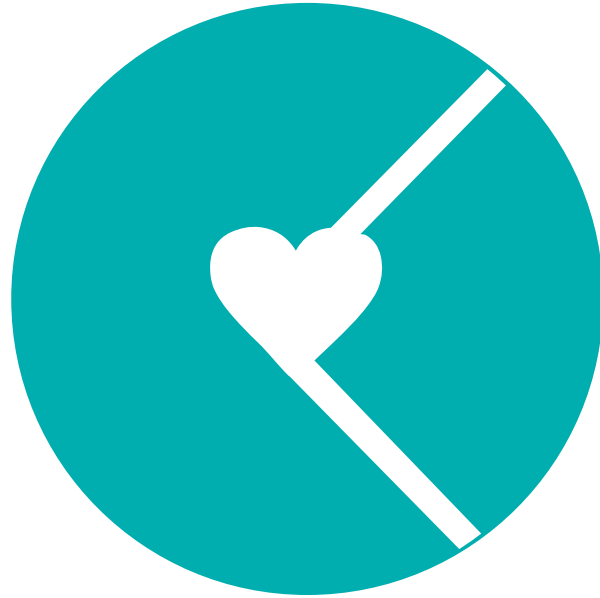
Frentes o contextos de la preparación: La formación de los fieles (can. 1063, 1°):  
la predicación, catequesis, MCS.

La preparación personal (can. 1063, 2°)

La celebración litúrgica del matrimonio (can. 1063, 3°)

---





**DERECHO** MATRIMONIAL CANÓNICO